

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-002-2019-00054-00.

Mediante memoriales que anteceden remitidos vía electrónica al correo institucional de éste despacho, el apoderado sustituto de los demandantes solicita se libre nuevo despacho comisorio al alcalde municipal de Aguachica, Cesar, otorgándole amplias facultades de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro, designar y posesionar secuestres, fijar sus honorarios y solucionar cualquier situación que se presente en la diligencia para la práctica de los secuestros de los bienes inmuebles objeto del proceso, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-24388 y 196-14120 de la ORIP de este municipio; así mismo, se designe nuevo secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, debido a que el designado no reside en éste municipio, y se requiere con imperiosa necesidad que posea conocimiento de aspectos hoteleros y de administración de empresas.

Estudiadas las anteriores solicitudes, observa el suscrito funcionario que las mismas resultan parcialmente procedentes, pero no por los aspectos o fundamentos señalados por el petente, sino por otros distintos, pues en lo relacionado a la emisión de un nuevo despacho comisorio, el mismo se hace necesario, pero en razón al yerro presentado en el elaborado por secretaría con el No. 017 del 3 de septiembre de 2021, toda vez que en éste sólo se incluyó uno de los inmuebles objeto del proceso, más no por la necesidad de facultar al comisionado para fijar fecha y hora para la práctica de secuestro, por cuanto ese es el objeto de la comisión, la efectivización de la medida cautelar decretada en auto del 9 de julio de 2018, sin que para ello sea

necesario facultarlo para designar secuestre y asignarle honorarios, labor ésta que se encuentra a cargo del juzgado por expresa disposición del C.G. de P.

Por último, en cuanto a la designación de un nuevo auxiliar de la justicia debido a que el doctor MARCELINO MADRID LEÓN, no reside en éste municipio, y porque resulta imperativo que posea conocimientos de hotelería y administración de empresas, se debe decir que tampoco le asiste razón alguna al petente en tales aseveraciones, pues si bien es cierto, el prenombrado auxiliar no residía en éste municipio, no resulta menos cierto, que el mismo hacía parte de la lista de auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestres expedida para aquella época por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección Seccional de Administración Judicial de Valledupar, por lo que no resulta necesario para ningún funcionario judicial solicitarle a los auxiliares nuevos requisitos que no han sido requeridos por la precitada corporación para la inclusión de su nombre en la mencionada lista, como por ejemplo, el conocimiento de hotelería y administración de empresas exigidos por el solicitante.

No obstante lo anterior, la designación de un nuevo secuestre se aprecia necesaria, no solo porque el designado no ha tomado posesión del cargo, sino porque además su nombre ya no aparece en la lista de auxiliares modalidad secuestre que para el municipio de Aguachica, Cesar, se elaboró por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Dirección seccional de Administración judicial de Valledupar, mediante resolución No. DESAJVAR21-1163 del 24 de marzo de 2021, motivo más que suficiente para proceder a ello.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por secretaría nuevo despacho comisorio respecto a la orden impartida en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto calendado 9 de julio de 2018, mediante el cual se decretó la venta en pública subasta de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 196-24388 y 196-14120 de la ORIP de este municipio. Advirtiéndole al comisionado que el término para tal fin será de 30 días, y que el incumplimiento injustificado será sancionado con multa de 5 a 10 SMMLV. Insértese al despacho las copias necesarias, entre ellas, los folios de matrícula inmobiliaria, el auto en mención y el presente proveído.

SEGUNDO: REMOVER a MARCELINO MADRID LEÓN, del cargo de secuestre para el que fue designado mediante auto del 9 de julio de 2018.

TERCERO: DESIGNAR OSCAR FUENTES LIÑAN, como secuestre, profesional que hace parte de la lista de auxiliares de éste municipio, a quien se le notificará en la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación.

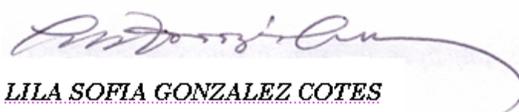
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de ENERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
 No. 006


LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00367-00

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 373 del C.G de P, se fija el 3 de febrero de 2022 a las 2:30 p.m., para la audiencia de que trata el precitado canon, la cual se realizará a través de la aplicación web LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

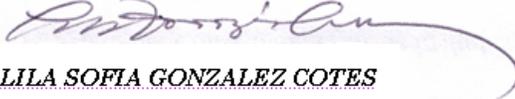


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de ENERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 006



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00580-00

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el superior en providencia del 28 de septiembre de 2021, en la cual se desata el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 31 de mayo 1o de junio de 2018 por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Aguachica, Cesar, dentro del presente proceso, con decisión confirmatoria. Ejecutoriada la presente actuación, sígase el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de ENERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 006



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-001-2013-00090-00.

Mediante memoriales del 7 y 14 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante informa al despacho que el demandado se notificó personalmente el 6 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico donde se acusa recibido satisfactorio, por lo que anexa copia del oficio de notificación personal en el que le fue enviado el oficio donde se libró mandamiento de pago, la solicitud del mismo, y el recibo por parte del Banco Agrario de Colombia. Así mismo informó fue enviado por correo certificado en forma física a través de la empresa Servientrega con número de guía 9142265147. Anexó oficio de notificación personal, recibido del Banco agrario de Colombia con acuse de satisfactorio, y guía No. 91422651147; lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 2 de diciembre de 2021.

Revisada la documentación aportada por la parte ejecutante para dar cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 2 de diciembre de 2021, en el sentido de surtir la notificación personal del mandamiento de pago al demandado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., observa el suscrito funcionario que si bien es cierto, la notificación física no reúne los requisitos del artículo 291 del C.G. del P., pues no se anexó la comunicación para la notificación personal del mandamiento de pago sellada y cotejada por la empresa de servicio postal utilizada, ni mucho menos constancia de su entrega en la dirección consignada para que el ejecutado reciba notificaciones, no resulta menos cierto que, la realizada por medio de datos se ajusta a lo consagrado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, toda vez que el 6 de diciembre de 2021, el ejecutante remitió al correo electrónico notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co de la entidad bancaria ejecutada, la providencia a notificar, siendo esta la del 28

de febrero de 2019, junto con anexos, correo del que se acusó recibido, por lo que a la luz del canon en mención la referida notificación se entendió realizada transcurridos 2 día hábiles siguientes a su recibo, es decir, el 9 de diciembre de 2021, iniciando el término de traslado de 10 días a partir del 10 de diciembre, el que feneció en silencio.

Siendo ello así, esto es, al no existir excepciones ante la falta d contestación, se dará cumplimiento a lo consagrado en el inciso segundo del artículo 440 del C.G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución, debiéndose practicar la liquidación del crédito con los intereses a que hubiere lugar y las respectivas costas procesales, fijando como agencias en derecho la suma equivalente al 2% del valor total del pago ordenado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

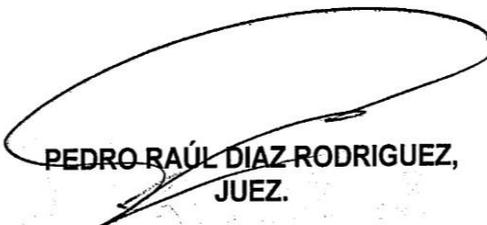
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente Ejecución contra el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a favor de JORGE ELICER PEDROZO FLOREZ, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo calendado 28 de febrero de 2019, con el que se abrió el presente proceso.

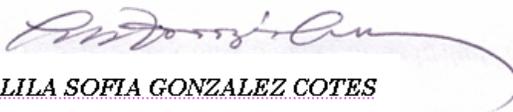
SEGUNDO: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito con los intereses respectivos.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma equivalente al 2% del valor total del pago ordenado. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de ENERO de 2022Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 006**LILA SOFIA GONZALEZ COTES**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

RAD: 20-011-31-89-001-2012-00122-00.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el 25 de marzo de 2022, a las 2:30 p.m., como fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 432 del C. de Procedimiento Civil, en la cual se proferirá la sentencia que en derecho corresponde, advirtiendo a las partes que la misma se realizará de manera virtual, a través de la aplicación web LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

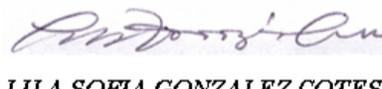


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 21 de ENERO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 006



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria